

**CONTRATO MARCO DE LINEA DE CREDITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO"); Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, COMO ACREDITADA (EN LO SUCESIVO "LA PARTE ACREDITADA Y/O EL CLIENTE"); QUIÉNES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** - Declara "EL BANCO" por conducto de sus representantes que:

**1. PERSONALIDAD.**

El BANCO se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 287,881 del 16 de diciembre de 2003, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

**2. REPRESENTACIÓN.**

El Licenciado **JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** acredita su personalidad como apoderado de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con la Escritura Pública número catorce mil ciento setenta y cuatro, Libro cuatrocientos diez, otorgada el día uno de marzo de dos mil once, ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que constan las facultades que se les confirieron.

El Licenciado **MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE** acredita su personalidad como apoderado de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con la Escritura Pública número diecinueve mil novecientos noventa y cinco, Libro seiscientos diecisiete, otorgada el día veinticinco de octubre de dos mil once, ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que constan las facultades que se les confirieron.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este contrato.

**SEGUNDA.**- Declara **LA PARTE ACREDITADA** a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:





REPUBLICA DE CHILE  
CORREDORES PÚBLICOS



## 1. REPRESENTACIÓN

- 1.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica en términos de los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- 1.2 La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción I, 21, 22, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y acredita su personalidad con nombramiento de fecha 16 de abril de 2013 mediante el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado **GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, en uso de las facultades conferidas en los artículos 66, 79 fracción V y XXVI, 80 fracción I, II, 82, 83, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo a bien nombrarlo como **SECRETARIO DE FINANZAS**, y previa protesta de rigor, le confiere las facultades orgánicas inherentes a su cargo, expresadas por la Ley. Documento que en copia simple se anexa al presente contrato,
- 1.3 Su nombramiento y las facultades con que actúa, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este contrato

## 2. AUTORIZACION.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se conforma por diversas Dependencias, que integran la Administración Pública Estatal Centralizada, cuyas funciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y específicamente en la fracción XII del artículo 27, en concomitancia con el numeral 45 de dicho ordenamiento jurídico, precisa que la Secretaría de Finanzas, auxiliará al Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de sus funciones, por lo que cuenta con plena capacidad para celebrar el presente Contrato, no hace ninguna contravención legal a la Leyes mexicanas, al tratarse de obligaciones de pago señaladas en el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública.

- 2.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo del Estado podrá realizar la contratación de Obligaciones de Pago hasta por un monto del 10% (diez por ciento) de los ingresos ordinarios con el propósito de solventar necesidades temporales de flujo de caja, que no excedan de 90 (noventa) días naturales o que su pago se realice dentro del propio ejercicio fiscal.
- 2.2. No requiere de la autorización del Congreso para la celebración del presente Contrato, en tanto que (i) se trata de una obligación de pago; (ii) la Fecha de Vencimiento no excederá de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato y (iii) la celebración de este Contrato tiene por objeto que el Acreditado solvente necesidades transitorias de tesorería.

## 3. UNIDAD DE ACTUACIÓN.

- 2.1 Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257, manifestando además que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GEO621201KIA.

## 4. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES.

Con la finalidad de inducir al BANCO en la celebración del presente Contrato **LA PARTE ACREDITADA** declara al BANCO lo siguiente:

a) EXISTENCIA Y CAPACIDAD. Que su mandante cuenta con plena capacidad para celebrar el presente Contrato, no hace ninguna contravención legal a la Leyes mexicanas, al ser deuda de corto plazo y tratarse de una obligación de pago, sin necesidad de notificar al Congreso del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública, y cuenta con todas las facultades que por ministerio de Ley, se le han otorgado.

b) AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN. La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato de los cuales son o serán parte, así como las operaciones que lleva a cabo cada uno de ellos, se encuentran dentro de las facultades conferidas de dicha parte, han sido y serán en su caso debidamente autorizados por medio de todos los actos necesarios, y no requieren autorización o acción alguna por parte de Autoridad Gubernamental alguna (excepto por el registro de las Garantías en los Registros Públicos correspondientes, en su caso) o cualquier otra persona, y no contravienen, ni constituyen a la fecha de firma del presente Contrato, incumplimiento de las disposiciones de ley aplicable, reglamento o decreto alguno, ni de los estatutos sociales de dicha parte ni de contrato o convenio relevante alguno, ni de sentencia, suspensión u orden alguna, u otro instrumento obligatorio para dicha parte, ni resultará en la creación o imposición de gravámenes en sus activos distintos a los gravámenes creados en los términos de este Contrato.

c) EFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.

(i) Este Contrato constituye, un documento obligatorio y válido de cada uno de ellos y en cada caso serán exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el BANCO pueda exigir cualquiera de las obligaciones de cualquiera de ellos en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad; y

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que cualquiera de ellos es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. Ninguno se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de ellos.

d ) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) El estado que guarda la Hacienda Estatal, en su cuenta pública y en sus estados financieros, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al BANCO para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de LA PARTE ACREDITADA en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados de posición financiera de la Hacienda Estatal antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en la administración de recursos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de LA PARTE ACREDITADA.

(iii) El Estado de Oaxaca es solvente.

e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LICENCIAS. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales (incluyendo, sin limitaciones, Instituto Mexicano del Seguro Social-IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-INFONAVIT, Sistema de Ahorro para el Retiro- SAR, leyes

PLAZA DE LA UNIÓN



ambientales y las reglas y reglamentos de las mismas), (ii) todos los términos y condiciones de todas las licencias y autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que les sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso en el negocio, situación (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra del Estado (ni existe amenaza de ello), que los afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus participaciones Federales y/o Estatales, activos, situación financiera consolidada o resultados de operaciones consolidados, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) CUENTA PÚBLICA. A la fecha de firma del presente Contrato, han solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento derivado de la Leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.

h) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que han proporcionado o puesto a disposición del BANCO a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al BANCO será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Han divulgado al BANCO por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente, el negocio, sus operaciones o condiciones financieras o su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

i) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que cada uno es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

j) RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. Que los recursos con los que LA PARTE ACREDITADA pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el BANCO se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, LA PARTE ACREDITADA deberá proporcionar al BANCO los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, LA PARTE ACREDITADA se obliga a notificar por escrito al BANCO de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

**PLANTA NO UTILIZADA**



4.- HSBC y LA PARTE ACREDITADA, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que:

## A. LINEA DE CREDITO.

HSBC ha otorgado a LA PARTE ACREDITADA, en forma asociada, una LINEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y una línea de "CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRONICOS", al amparo del presente contrato Marco de Línea, las cuales podrá disponer de acuerdo a sus necesidades, y dispuestas en su conjunto, no podrán superar el monto de la línea de crédito que HSBC le tiene autorizada hasta por la cantidad de \$412'500,000.00 M.N (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), en los términos pactados por virtud del presente instrumento.

**A.1.-** Línea para "CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRONICOS", hasta por la cantidad de \$412'500,000.00 M.N (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

**A.2.-** Línea de CREDITO EN CUENTA CORRIENTE para Capital de trabajo, hasta por la cantidad de \$412'500,000.00 M.N (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

**B.- DESTINO.** La Línea de Crédito será destinada de la siguiente manera:

**B.1.-** CONTRATO DE CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRONICOS. Contrato al amparo del cual, el BANCO adquirirá en propiedad los Documentos a cargo del CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden (EPO) y a favor de la MYPIME, dicha operación de Factoraje Electrónico se llevará a cabo en el sistema de Cadenas Productivas, obligándose el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (Cliente) a pagar el importe a su cargo al vencimiento del Documento, a plazo máximo de hasta 120 días.

**B.2.-** CONTRATO DE CRÉDITO EN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE cuyo importe será destinado en apoyo a su capital de trabajo, para necesidades transitorias de tesorería; a plazo máximo de hasta 90 días.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Las palabras en mayúsculas que se relacionan a continuación tendrán, en singular o en plural, los siguientes significados:

**CADENAS PRODUCTIVAS:** Productos y servicios a través de un sistema en Internet, desarrollado por Nacional Financiera, S.N.C. (en adelante "NAFIN"), para, entre otras cosas consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar transacciones financieras.

**CARTA DE INGRESO A LA CADENA PRODUCTIVA.** Es el documento suscrito por el CLIENTE y el BANCO por medio del cual el CLIENTE invitó al BANCO a participar en Cadenas Productivas y que se le identifica también como Carta de Aceptación. Con fecha 18 de Septiembre 2013, EL CLIENTE celebró con el BANCO una Carta de Ingreso a la Cadena Productiva por virtud de la cual invita al BANCO a participar en Cadenas Productivas como Intermediario Financiero y realizar Factoraje Electrónico, misma que se agrega al presente como anexo.

**PAGINA NO UTILIZADA**





**CENTRO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA:** Área responsable de atender cualquier consulta sobre la operación de las Cadenas Productivas.

**CLIENTE:** Lo es el **GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**.

**DOCUMENTO:** Contra recibos o cualquier otro instrumento en papel o en cualquier medio electrónico, que emite el CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden, en el cual se hacen constar derechos de crédito a su cargo y en favor de las MIPYMES.

**EMPRESA DE PRIMER ORDEN:** El CLIENTE, y en general personas morales con actividades industriales, comerciales o de servicios, que tienen presencia sobresaliente en su giro mercantil, ya que cuentan con una sólida estructura financiera en virtud de los recursos de que disponen, las ventas y utilidades que reportan, así como flujos de efectivo que les permite el pago puntual de las obligaciones contraídas, se consideran también las dependencias y entidades que conforman la administración pública federal, estatal, municipal y el Distrito Federal. A cargo de cualquiera de estas se encuentra el pago de los Documentos.

**FACTORAJE ELECTRÓNICO:** Operación mediante la cual el Intermediario Financiero adquiere la propiedad de los derechos de crédito de los Documentos respecto de los cuales las MIPYMES hayan solicitado el factoraje.

**FIRMA ELECTRONICA.** La Firma Electrónica del CLIENTE la integrarán la Clave de Usuario y la Contraseña proporcionados por NAFIN para el uso de Cadenas Productivas, y mediante ella manifestará su consentimiento para los efectos del presente contrato.

**INTERMEDIARIO FINANCIERO:** Instituciones financieras bancarias o no bancarias, que puedan realizar operaciones en la Cadenas Productivas.

**MANUAL DE OPERACION:** Documento en el que se establecen los horarios, días, plazos y demás cuestiones de carácter operativo que regularán la operación de las Cadenas Productivas.

**MIPYME:** Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas con actividad empresarial que se encuentren dentro de los rangos fijados por la Secretaría de Economía o que ésta llegue a establecer y todas aquellas personas morales que sean proveedores o distribuidores de la Empresa de Primer Orden aun cuando no sean micro, pequeñas o medianas empresas, que hayan firmado el Convenio de Adhesión al presente instrumento y sean aceptadas para integrarse a las Cadenas Productivas.

**REDESCUENTO ELECTRONICO:** Acto por el cual el Intermediario Financiero que haya operado el Descuento Electrónico o el Factoraje Electrónico, transmite bajo su responsabilidad, el mensaje de datos para solicitar a NAFIN los recursos para su operación.

**TASA BASE.** Es la que aplique NAFIN para este tipo de operaciones y que de tiempo en tiempo de a conocer a través de Cadenas Productivas.

**TASA DE DESCUENTO.** Será la que resulte de la siguiente fórmula: *Tasa Base + Sobretasa* y se da a conocer a la MIPYME al momento de efectuar una operación de Factoraje Electrónico.

**TASA MORATORIA.** Será la que resulte de la siguiente fórmula:  $(Tasa Base + Sobretasa) \times 2$ .

**SOBRETASA.** Son los puntos adicionales a la Tasa Base que se pactan entre el BANCO y el CLIENTE.

**SEGUNDA. LINEA DE CADENAS PRODUCTIVAS.** El BANCO abre al CLIENTE una línea denominada Cadenas Productivas hasta por la cantidad de **\$412'500,000.00 M.N**

PAGINA NO UTILIZADA





**(CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, al amparo de la cual el BANCO adquirirá en propiedad los Documentos a cargo del CLIENTE en su carácter de Ente o Empresa de Primer Orden y a favor de la MYPIME, dicha operación de Factoraje Electrónico se llevará a cabo en el sistema de Cadenas Productivas, obligándose el CLIENTE a pagar el importe a su cargo al vencimiento del Documento.

**TERCERA. MECÁNICA DE LA OPERACIÓN.** El proceso de Factoraje Electrónico se ajustará a lo siguiente:

1. El CLIENTE dará de alta en Cadenas Productivas toda la información correspondiente a los Documentos susceptibles de Factoraje Electrónico.
2. Todas las MYPIMES que hayan celebrado el contrato correspondiente con NAFIN para tener acceso a las Cadenas Productivas, revisarán en su cuenta en este sistema los Documentos dados de alta por el CLIENTE y señalarán los que desean operar a través de Factoraje Electrónico con el BANCO.
3. El BANCO recibe de la MIPYME a través de Cadenas Productivas el mensaje de datos de los Documentos sobre los cuales haya solicitado el Factoraje Electrónico.
4. El BANCO notifica al CLIENTE, de conformidad en lo previsto en el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante un mensaje de datos en Cadenas Productivas la celebración del Factoraje Electrónico.
5. El BANCO realizará el abono correspondiente del importe de los Documentos transmitidos en virtud del Factoraje Electrónico en la cuenta que para tal efecto indique la MIPYME.
6. En la fecha de cobro de los Documentos, el CLIENTE se obliga a pagar al BANCO el importe total de los Documentos.

**CUARTA. CADENAS PRODUCTIVAS.** En términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados.

El CLIENTE ingresará a las Cadenas Productivas a través de la página Web en Internet de NAFIN, mediante el uso de su Clave de Usuario y Contraseña.

Las partes acuerdan que para el uso de las Cadenas Productivas la firma autógrafa será sustituida por la Firma Electrónica a través de la Clave de Usuario y Contraseña, por lo tanto el uso de dicha Clave de Usuario y Contraseña será exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las instrucciones y comunicaciones que establezca con el BANCO mediante el uso de los mismos.

A través del sistema el CLIENTE podrá realizar, entre otras operaciones, las siguientes:

1. Dar de alta las cuentas por pagar (Documentos) a las MIPYMES.
2. Indicar en su caso, las condiciones preferenciales para las MIPYMES que indique.

El BANCO no tendrá obligación alguna de permitir el acceso o proporcionar información que se deba guardar y custodiar confidencialmente en términos de ley.

El CLIENTE será responsable directamente con NAFIN del debido manejo de las Cadenas Productivas así como de todo daño que sufra el mismo por cualquier causa, incluidas las derivadas de injerencias externas, indebida manipulación o impericia.

**PAGINA NO UTILIZADA**



El CLIENTE se obliga a contar con el equipo necesario para el correcto acceso y manejo de Cadenas Productivas, siendo responsable ante NAFIN de todo daño o perjuicio que él provoque, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**QUINTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS.** El CLIENTE reconoce y acepta que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de las Cadenas Productivas, donde quede constancia del uso de la Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio; por lo tanto, las operaciones a cargo o a favor del CLIENTE, serán las que resulten de tales documentos, mismos que relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador público autorizado por el BANCO y en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

El CLIENTE Cuenta con una Clave de Usuario, una Contraseña y un Certificado Digital otorgado por NAFIN, los cuales están bajo su custodia, control y cuidado, por lo que es de su exclusiva responsabilidad el uso que se le de a las mismas

**SEXTA. REQUISITOS DE LOS DERECHOS DE CREDITO.** El CLIENTE se obliga ante el BANCO, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los Documentos dados de alta en Cadenas Productivas, en los términos de este contrato, reúnen la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Cumplen con todos los requisitos administrativos y han sido aceptados por su parte por lo que reconoce su legitimidad y validez para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia no podrá negarse válidamente a su pago una vez que hayan sido objeto de Factoraje Electrónico entre el BANCO y la MIPYME.
2. Los Documentos están denominados en pesos.
3. Se encuentran vigentes y vencen en un día determinado.
4. Derivan de la proveeduría regular de bienes y/o servicios que al CLIENTE le realizan para el curso habitual de sus operaciones.

**SÉPTIMA. HORARIOS.** El horario para que el CLIENTE suba a Cadenas Productivas los Documentos será: de 8:00 a 12:00 de Lunes a Viernes.

**OCTAVA. TASA DE DESCUENTO.** Por el Factoraje Electrónico, el BANCO cobrará a la MIPYME la Tasa de Descuento que se le de a conocer en las Cadenas Productivas al momento de la operación.

**NOVENA. REDESCUENTO.** El CLIENTE reconoce y acepta en forma irrevocable que el BANCO podrá negociar, transmitir, ceder o descontar a favor NAFIN los Documentos objeto del Factoraje Electrónico.

**DÉCIMA. CALIFICACION DE MIPYMES.** El CLIENTE podrá calificar libremente a sus MIPYMES, con el objeto de que el BANCO les brinde condiciones preferenciales en el cobro de tasas de descuento.

Las condiciones preferenciales de la MIPYME podrá ser modificada en cualquier momento por el BANCO o por el CLIENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO.** Al vencimiento de los Documentos objeto de Factoraje Electrónico, el CLIENTE autoriza al BANCO a efectuar los cargos correspondientes a dichos documentos, en cualquier cuenta de cheques que el BANCO le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este contrato.

PAGINA NO UTILIZADA



En caso de que el CLIENTE no tuviere fondos suficientes para cubrir los Documentos pagados en forma anticipada a la MIPYME, independientemente de su obligación de pagar inmediatamente dichos Documentos, el CLIENTE pagará al BANCO la TASA MORATORIA.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

**DÉCIMA SEGUNDA. APERTURA.** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el BANCO establece en favor de LA PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, hasta por la cantidad de \$412'500,000.00 M.N (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). ("Pesos" o "\$").

Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir LA PARTE ACREDITADA.

**DÉCIMA TERCERA. DESTINO.** LA PARTE ACREDITADA invertirá el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines referidos en el apartado "Solicitud y Destino del Crédito" de la Declaración Segunda de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CUENTA CORRIENTE.** Durante la vigencia del Contrato, el crédito se operará en forma de cuenta corriente, en los términos del artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), es decir, LA PARTE ACREDITADA podrá realizar remesas antes de una fecha de pago, según se establezca en el Pagaré (según se define más adelante), en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado durante la vigencia del presente Contrato para disponer en la forma pactada del saldo del crédito que no haya dispuesto o de aquellas cantidades dispuestas y pagadas conforme al presente Contrato siempre y cuando no exceda el límite del crédito abierto y se encuentre al corriente en todas y cada una de las obligaciones.

A solicitud del BANCO y por lo menos una vez al año durante la vigencia del presente Contrato, LA PARTE ACREDITADA se obliga a tener cubierto en forma total el capital e intereses del crédito dispuesto. Queda entendido por las partes que el plazo de un año a que se hace referencia para el cumplimiento de esta obligación, se computará una vez que transcurran 12 meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito que LA PARTE ACREDITADA realice en el año que corresponda.

Asimismo, LA PARTE ACREDITADA deberá esperar por un plazo mínimo de 5 días hábiles contados a partir del pago total de capital e intereses antes mencionado, para continuar disponiendo del crédito otorgado por el BANCO, en los términos señalados en el primer párrafo de esta Cláusula.

**DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIÓN.** LA PARTE ACREDITADA podrá disponer del crédito en una o más disposiciones, ya sea total o parcialmente, mediante previo aviso entregado por LA PARTE ACREDITADA al BANCO indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto del crédito solicitado, la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto del crédito solicitado y el destino del crédito. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en caso de que LA PARTE ACREDITADA cancele la disposición del crédito notificada por medio de la Notificación de Desembolso, tendrá que reembolsarle al BANCO cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

LA PARTE ACREDITADA por cada disposición que efectúe suscribirá Pagaré o Pagarés ("Pagaré") a la orden del BANCO, con vencimientos máximos hasta de noventa días.

PAGINA NO ENTREGADA



El presente Contrato así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el BANCO en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto LA PARTE ACREDITADA. Asimismo, en caso de que el BANCO descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, LA PARTE ACREDITADA en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC.

**DÉCIMA SEXTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** La obligación del BANCO de hacer las disposiciones a que se refiere la Cláusula de "Disposición" del presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el BANCO y sus asesores legales.

a) ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN. El BANCO deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

(i) Que las declaraciones de LA PARTE ACREDITADA contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por LA PARTE ACREDITADA en la fecha de dicha disposición;

(ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado, conforme al presente Contrato;

(iii) Que el BANCO haya recibido el Pagaré suscrito por LA PARTE ACREDITADA a la orden del BANCO, documentando dicha disposición; y

(iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de LA PARTE ACREDITADA, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de LA PARTE ACREDITADA o la capacidad de LA PARTE ACREDITADA para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; y

b) ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. El BANCO deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

(i) Que las declaraciones de LA PARTE ACREDITADA contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por LA PARTE ACREDITADA en la fecha de dicha disposición;

(ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún caso de incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría un caso de incumplimiento, conforme al presente Contrato;

(iii) Que el BANCO haya recibido evidencia de que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo dispuesto en la cláusula de Destino del presente Contrato;

(iv) Que el BANCO haya recibido el Pagaré suscrito por LA PARTE ACREDITADA a la orden del BANCO, documentando la disposición de que se trate; y



PAGINA NO UTILIZADA



(v) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el BANCO de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en la gestión de sus asuntos (financiera o de cualquier otra naturaleza) de LA PARTE ACREDITADA, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de LA PARTE ACREDITADA o la capacidad de LA PARTE ACREDITADA para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROBACIÓN.** Dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de las disposiciones respectivas, LA PARTE ACREDITADA entregará al BANCO los comprobantes de las inversiones hechas. Además, mantendrá a disposición del BANCO registros contables de las mismas para determinar el origen, monto y aplicación de los recursos.

**DÉCIMA OCTAVA. TASAS DE INTERÉS.** LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO:

a) TASA ORDINARIA. Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar los puntos porcentuales que determinen el BANCO y LA PARTE ACREDITADA a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, a plazo de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el BANCO determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., LA PARTE ACREDITADA está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré.

b) TASA MORATORIA. Intereses moratorios a razón de multiplicar por dos la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la cláusula de "Restricción y Denuncia" o de "Casos de Incumplimiento" este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de LA PARTE ACREDITADA que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.



c) Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

## **DÉCIMA NOVENA. COMPENSACIÓN.**

a) En cualquier fecha en que:

(i) LA PARTE ACREDITADA deba pagar al BANCO cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o al Pagaré, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, o

(ii) ocurra cualquier Caso de Incumplimiento y se hubiere declarado vencida la suma principal del crédito y los demás accesorios del mismo, entonces, LA PARTE ACREDITADA, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al BANCO para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que LA PARTE ACREDITADA mantenga con el BANCO (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el BANCO pueda tener en favor de LA PARTE ACREDITADA por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al BANCO, en el supuesto del subinciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto del subinciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

b) El BANCO notificará a LA PARTE ACREDITADA, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del BANCO conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el BANCO pueda tener.

**VIGÉSIMA. PAGO DE INTERESES.** Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá LA PARTE ACREDITADA en forma mensual, a partir de la primera disposición del crédito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE CAPITAL.** LA PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del crédito abierto en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS ANTICIPADOS.** LA PARTE ACREDITADA tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos de su propio peculio, el saldo insoluto del crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 días hábiles de anticipación al BANCO, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

(i) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;

(ii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado;

(iii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de los Pagarés respectivos, es decir se aplicarán a los últimos que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el BANCO por cuenta de LA PARTE ACREDITADA, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito, y

(iv) Estará sujeto, en su caso, al pago de pérdidas por rompimiento de fondeo de conformidad con la Cláusula de "Pérdidas por Rompimiento de Fondeo" del presente Contrato. La notificación de pago anticipado por parte de LA PARTE ACREDITADA constituirá una obligación irrevocable de pago por parte de LA PARTE ACREDITADA de pagar anticipadamente el crédito en la cantidad señalada en la fecha indicada.

ALICIA ZENON



**VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** Los pagos que LA PARTE ACREDITADA deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número 4017489865 o cualquier otra cuenta que el BANCO le notifique de tiempo en tiempo, en cualquiera de las sucursales del BANCO, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

LA PARTE ACREDITADA faculta al BANCO para cargar en cualquier cuenta de cheques que el BANCO le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegare a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO.

Queda entendido, que el BANCO podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

### **CAPÍTULO TERCERO CLÁUSULAS COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO**

**VIGÉSIMA CUARTA. PLAZO.** El presente Contrato Marco de Línea tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de LA PARTE ACREDITADA.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** El BANCO podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito a LA PARTE ACREDITADA, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que LA PARTE ACREDITADA seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

**VIGÉSIMA SEXTA. LINEAS ASOCIADAS.** Toda vez que la presente línea de crédito corresponde a diversas líneas asociadas con los contratos de crédito señalados en la Declaración Tercera de este instrumento, LA PARTE ACREDITADA, acepta y manifiesta su conformidad para ejercer los créditos a su favor (según sea el caso) sin exceder de la cantidad de (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), esto es, las operaciones de crédito dispuestas en su conjunto, sea al amparo de los contratos de crédito referidos, serán hasta por la cantidad indicada.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. APLICACION DE PAGOS.** Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el BANCO por cuenta de LA PARTE ACREDITADA, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

**VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE HACER.** LA PARTE ACREDITADA conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

**PAGAMENTO DE MULTA**



## I. OBLIGACIONES DE HACER.

a) Destino del Crédito.- Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente contrato.

b) Cumplimiento de Leyes y Obligaciones.- Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, aquellas cuyo contenido sea de materia fiscal, de seguridad social, ambiental y laboral, así como cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieran suscrito en el presente o en el futuro.

c) Impuestos.-Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.

d) Información Financiera Auditada.-Tan pronto como sea solicitada, entregar a HSBC la información financiera y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoria Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).

e) Notificaciones.-Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra de LA PARTE ACREDITADA por un monto reclamado superior al 20% del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (4) Cualquier emplazamiento a huelga o paro de labores por parte de sus trabajadores y (5) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o las garantías y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.

f) Prelación de Pago.-Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales de LA PARTE ACREDITADA por lo menos con una prelación equivalente (paripassu) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas de LA PARTE ACREDITADA que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).

**VIGÉSIMA NOVENA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.** El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por LA PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si LA PARTE ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

a) Si LA PARTE ACREDITADA no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.

b) Si LA PARTE ACREDITADA incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

PAGINA NO UTILIZADA



c) Si LA PARTE ACREDITADA emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato, o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del Crédito

d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra de LA PARTE ACREDITADA que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato

e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a LA PARTE ACREDITADA o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor a LA PARTE ACREDITADA.

f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato.

**TRIGÉSIMA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.** LA PARTE ACREDITADA le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PARTE ACREDITADA, las partes convienen en que:

a) En caso de embargo, el BANCO no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del código de Comercio; y

b) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PÉRDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.** Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si LA PARTE ACREDITADA realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, LA PARTE ACREDITADA deberá rembolsar al BANCO por cualquier pérdida sufrida por el BANCO como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud de LA PARTE ACREDITADA, el BANCO informará a LA PARTE ACREDITADA si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del BANCO mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para LA PARTE ACREDITADA salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.** En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al BANCO a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al BANCO de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del BANCO) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el BANCO o imponga el BANCO, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el BANCO distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del BANCO, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del BANCO, resulte en un incremento en el costo que representa para el BANCO el

PAGINA NO UTILIZADA



otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el BANCO podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, LA PARTE ACREDITADA cubrirá al BANCO, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al BANCO dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el BANCO a su discreción).

El BANCO proporcionará a LA PARTE ACREDITADA un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que LA PARTE ACREDITADA sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, ésta podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al BANCO a la fecha de pago.

**TRIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS.** a) LA PARTE ACREDITADA pagará al BANCO todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, LA PARTE ACREDITADA pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del BANCO, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al BANCO los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el BANCO, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) El BANCO notificará de inmediato a LA PARTE ACREDITADA de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que LA PARTE ACREDITADA atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al BANCO en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el BANCO entregará a LA PARTE ACREDITADA cualquier documento que el BANCO posea o copia del mismo, que LA PARTE ACREDITADA requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones de LA PARTE ACREDITADA conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones de LA PARTE ACREDITADA conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

**TRIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN.** LA PARTE ACREDITADA no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO. El BANCO, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a LA PARTE ACREDITADA.

A  
JK

PAGINA NO UTILIZADA



**TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

a) El BANCO en Avenida Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

Tel: (01951)5129726

Fax: (01951)5129746

b) LA PARTE ACREDITADA en la Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

Tel: (01951)5016900 ext. 23890

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NO RENUNCIA.** Ninguna omisión o demora por parte del BANCO para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.** a) LA PARTE ACREDITADA pagará (i) todos los gastos razonables y documentados del BANCO, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados del BANCO, en relación con la preparación, protocolización, ratificación, registro y administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier Incumplimiento o supuesto Incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el BANCO incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

b) LA PARTE ACREDITADA conviene en indemnizar al BANCO, sus afiliadas respectivas y a sus consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacarán a todos los Indemnizados en paz y a salvo de y en contra de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos de cualquier tipo, incluyendo, sin limitaciones, costos de liquidación y los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados, que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja del presente Contrato o de cualesquier uso real o propuesto de los recursos del crédito en los términos de este Contrato; en la inteligencia de que ningún Indemnizado tendrá derecho a recibir indemnización en los términos de este Contrato por la culpa o dolo graves de dicho Indemnizado, según lo determine un tribunal competente.



PAGINA NO UTILIZADA



**TRIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.** LA PARTE ACREDITADA autoriza al BANCO, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al BANCO por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, o bien a sus empresas controladoras, afiliadas, subsidiarias, oficinas de representación y demás personas relacionadas con el BANCO; también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

**CUADRAGÉSIMA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** LA PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. ACUERDO TOTAL.** Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD.** En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

## GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

El Licenciado **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, donde nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Secretario de Finanzas, con domicilio en la Avenida Gerardo Pandal Graff número uno, Colonia Reyes Mantecón, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

El Licenciado **JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por sus generales declara: ser mexicano por nacimiento, originario de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 347, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc,

PAGINA NO UTILIZADA



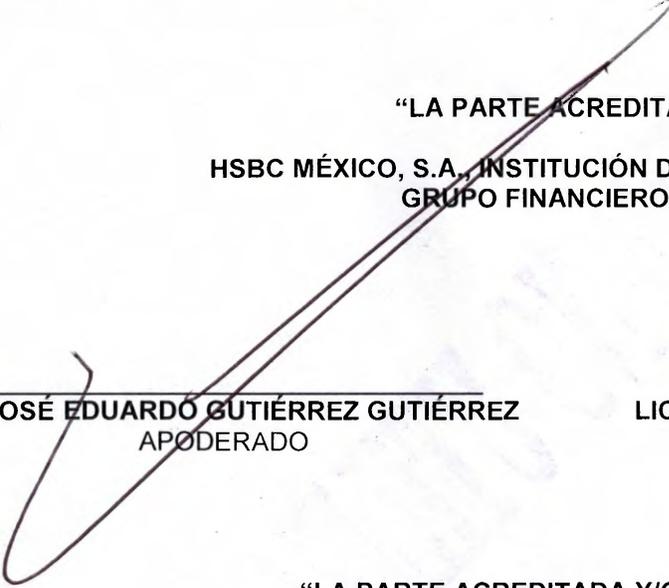
México, Distrito Federal, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que se lo retiene la Institución a la que presta sus servicios.

El Licenciado **MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE**, mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en la Avenida Teziutlán Sur número ciento treinta y tres, Colonia La Paz, en la Ciudad de Puebla, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

ESTANDO CONFORMES CON SU CONTENIDO, LAS PARTES QUIENES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE ACTÚAN, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA HEROICA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

**“LA PARTE ACREDITANTE”**

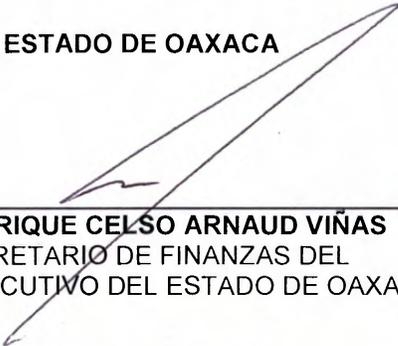
**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO HSBC**

  
LIC. JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
APODERADO

  
LIC. MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE  
APODERADO

**“LA PARTE ACREDITADA Y/O EL CLIENTE”**

**ESTADO DE OAXACA**

  
LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO  
DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, de conformidad con los artículos 11 fracción XIV y 22 de la Ley de Deuda Pública, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Número de inscripción: 024-OP/2014  
San Bartolo Coyotepec, Oax., 9 de marzo de 2014

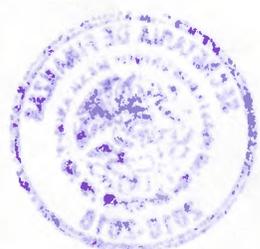


**DIRECCION DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL Y  
DEUDA PUBLICA**

  
Nombre y Cargo  
2010-2016

**C.P. Evangelina Alcázar Hernández**  
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GUB

**PAGA NO ENTREGADA**



SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA DEL PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE ECONOMIA DEL PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE ECONOMIA DEL PODER EJECUTIVO

El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda. El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda. El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda.

El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda. El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda. El presente documento es un documento de pago en el que se indica el monto de la deuda y el estado de la deuda.

Nombre y Cargo  
2010-2010

----- ACTA NUMERO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

----- 1 2 3 8 7 -----

----- LIBRO DE REGISTRO NUMERO DIEZ -----

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

--- YO, ZENON LOPEZ LOPEZ, CORREDOR PUBLICO NUMERO DOS, DE LA PLAZA DEL ESTADO DE OAXACA, EN FUNCIONES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS SEXTO FRACCION QUINTA, DIECINUEVE FRACCION SEXTA DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA, TREINTA Y DOS, TREINTA Y SIETE Y CINCUENTA Y TRES DE SU REGLAMENTO.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MI, COMPARECE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, COMO ACREDITADA (EN LO SUCESIVO "LA PARTE ACREDITADA"); RESPECTO DEL **CONTRATO MARCO DE LINEA DE CREDITO, CELEBRADO CON HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSE EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ Y MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO"), DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **ACTO SEGUIDO CERTIFICO Y DOY FE, QUE EL COMPARECIENTE ME MANIFIESTA QUE COMPARECE ANTE MI, CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO MARCO DE LINEA DE CREDITO, CELEBRADO CON HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO"), POR LO QUE EN ESTE ACTO APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO RECONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL MULTIREFERIDO CONTRATO, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CELEBRADO CON **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA Y SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO FORMANDO PARTE DEL MISMO. ASI MISMO EL COMPARECIENTE EN ESTE ACTO, RECONOCE Y ACEPTA COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE CALZAN EL CONTRATO MARCO DE LINEA DE CREDITO, POR HABER SIDO PUESTAS DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LAS QUE USA EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS Y LAS RATIFICA CON SU INDICADA PERSONALIDAD POR SER FIEL EXPRESION DE SU VOLUNTAD Y DE SU REPRESENTADA.-----

----- **PERSONALIDAD.** -----

--- EL CIUDADANO **ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS**, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE,



VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS SEXTO FRACCIÓN SEXTA, QUINCE, DIECINUEVE Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; PRIMERO, SEXTO FRACCION QUINTA, TREINTA Y DOS, TREINTA Y CINCO PARRAFO ULTIMO, CUARENTA FRACCIÓN SEGUNDA Y CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA. DOY FE.-----

-----**EXPEDICIÓN**-----

SE EXPIDE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPPLICADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A PETICIÓN DEL COMPARECIENTE Y **DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** HACIENDO CONSTAR QUE EL MISMO CORRESPONDE Y PROVIENE DE SU ORIGINAL QUE OBTUVE EN ARCHIVO, CON EL CUAL SE ENCUENTRA DERIVAMENTE CORREGIDO, COTEJADO Y FORMALMENTE ASENTADO EN EXTRACTO, EN EL LIBRO DE REGISTRO AL PRINCIPIO CITADO, Y CONSTA DE TRES PAGINAS UTILES TAMAÑO CARTA. AUTORIZO Y DOY FE.-----

**LICENCIADO ZENON LOPEZ LOPEZ  
CORREDOR PUBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE OAXACA**